



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –  
TOLIMA  
ACTAS No. 17  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Siendo las 15:43 p.m del día siete (07) de febrero de 2019, de acuerdo con lo señalado por medio de autos del 31 de agosto de 2019, visible a folio 131 del expediente, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Clara Edy Forero Vivi con radicación 73001-33-33-003-2017-00364 contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima - Secretaria de Educación.

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

- **APODERADO:** Se hace presente la Dra. Aura Nathaly Cárdenas Rodríguez identificada con C.C. 38.211.768 de Ibagué y T.P. 207.327 quien exhibe sustitución otorgada por el Dr. Rubén Darío Girado Montoya identificado con C.C. 10.248.2 de Armenia y T.P. 112.907 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandantes en la presente diligencia (anexa 1 folio).

**1.2. TERCERO INTERESADO**

Se hace presente la Dra. Paola Carolina Gaspar Molina, identificada con numero de C.C. 1.025.258.607 y T.P. 259.008

**2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS**

- **Se deja constancia de la no comparecencia de ningún representante del ministerio público y Departamento del Tolima.**

**Auto:** Se reconoce personería a la Dra. Aura Nathaly Cárdenas Rodríguez como apoderada judicial sustituta de conformidad con el poder otorgado por el Dr. Rubén Darío Girado Montoya.

Sin embargo, frente al poder allegado por la por la Dra. **Paola Carolina Gaspar Molina** se observa que el mismo le es conferido por sustitución por el Dr. Luis Alberto Sanabria Ríos, quien indica que es apoderado de la Nación – Ministerio de Educación de conformidad con el poder especial otorgado por el Dr. Luis Gustavo Fierro Maya, delegado a su vez a través de la Resolución 015068 del 28 de agosto de 2018, sin embargo no se adjunta el poder especial que se confirió al abogado Luis Alberto Sanabria Ríos, y en tal virtud no se podrá reconocer personería a la mencionada profesional del derecho.

Respecto de la Fiduprevisora S.A. sobre la que también se allega poder por la profesional del derecho para actuar como su apoderada judicial, debe indicar el despacho que esa entidad no se encuentra demandada dentro del presente proceso.

Sin observaciones.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

### **3. SANEAMIENTO**

La señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

Notificada en estrados tal decisión los comparecientes guardaron silencio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que Folio 47 reposa solicitud de integración de Litis consorcio, realizada por la apoderada de la parte demandada Nación - Ministerio de Educación frente a la Fiduciaria la Previsora S.A., bajo el argumento de ser quien efectúa la revisión y aprobación de todos los actos administrativos a través de los cuales se realiza el reconocimiento prestacional para el personal docente.

**DECISIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO.**

Luego de revisar las consideraciones del caso el despacho Resuelve:

**NEGAR** la solicitud de vinculación de Litis consorcio necesario solicitado por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**A LAS PARTES SE LE CORRE TRASLADO, SIN OBSERVACIÓN ALGUNA.**

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

### **4. EXCEPCIONES PREVIAS**

Las partes no propusieron excepciones previas y el Despacho tampoco encuentra probada alguna de oficio.

## **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

### **Hechos sobre los que no hay controversia.**

Las partes se encuentran de acuerdo con el siguiente hecho:

1. Que la señora Clara Edy Forero Vivi laboró por más de 20 años al servicio de la docencia oficial y cumplió con los requisitos establecidos por la ley para que le fuera reconocida su pensión de jubilación por la entidad demandada.
2. Que le fue reconocida pensión a través de Resolución 2358 del 29 de abril de 2014, en los términos y con los factores salariales allí indicados. (Fol. 4-5)

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

### **Problema jurídico a resolver**

**Consiste en determinar**, si la demandante como docente oficial, tiene derecho a que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en la medida de sus competencias, le revisen, reconozcan y paguen la pensión de jubilación de la que son beneficiarias, con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior a la adquisición del estatus pensional

**CONSTANCIA:** las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

## **6. CONCILIACIÓN**

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifestó que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad de los actos administrativos sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

**Advierte el despacho que no asiste apoderado del Ministerio de Educación Nacional se entenderá como no presentado acuerdo conciliatorio.**

No asiste apoderado del Departamento del Tolima.

Ante la inasistencia de las partes, la señora Jueza continúa con el desarrollo de la diligencia.

## **7. MEDIDAS CAUTELARES**

No se solicitaron.

## **8. DECRETO DE PRUEBAS**

### **8.1. Parte demandante**

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda fol.4-18.

### **8.2. Parte demandada**

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Téngase como prueba el expediente administrativo que dio origen a los actos acusados y que fue aportado por la entidad demandada territorial en cada expediente.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos allegados en cada uno de los expediente.

**Las anteriores decisiones se notifican en estrados**

### **Sin recursos**

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el despacho se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 20 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

Parte demandante, expone sus argumentos desde el minuto 23:38 a 23:55

Parte demandada Municipio de Ibagué, expone sus argumentos desde el minuto 24:01 a 24:14.

**Tercero interesado:** rinde su concepto desde el minuto 24:50 a 28:53

## **9. SENTIDO DEL FALLO.**

Luego de recibidas las alegaciones, el Despacho atendiendo la divergencia de conceptos y las particularidades propias del presente asunto que concitan el análisis riguroso de posiciones jurídicas del Consejo de Estado en uno y otro sentido, indica a las partes que no proferirá sentencia en la presente diligencia, sino que la misma será emitida emitido por escrito, tal y como lo dispone el numeral 3 del Artículo 182 del C.P.A.C.A.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. EN SILENCIO**

## **10. OTRAS DECISIONES**

Evidenciando que no compareció la apoderada judicial del Ministerio de Educación que tiene reconocida personería en este trámite, pero a la vez, que previamente manifestó su renuncia al mandato, considerando además que la abogada **Paola**

**Carolina Gaspar Molina** compareció hoy aduciendo su condición de nueva apoderada de dicha entidad, se hace necesario disponer que dentro de los tres (3) días siguientes, esta última allegue el poder especial conferido al abogado Luis Gustavo fierro Amaya por parte del Ministerio de Educación, para efectos de resolver sobre el mismo y que se garantice así la representación judicial de la entidad.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. EN SILENCIO**

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia a la audiencia, que hará parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 16:13 a.m., se firma por quienes intervienen en ella.



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

**KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA**  
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	CLARA EDY FORERO VIVI
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
Radicación	73001-33-33-003-2018-00364-00
Fecha	07 De Febrero De 2018
Hora de Inicio	
Hora de finalización	

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Ara Nathaly Cárdenas R.	38.211.768	Apo. Inte dte.	C. C. San Miguel local 11	notificacionesibague@jirabab.com	3193920432	Nathaly Cárdenas
DOLO GOSPAR	1026258607	Ap. Fiduciario	Cll 72 # 10-03 p3 Bta	notjudicial@fiduciaria.quica	3013194511	

La Secretaria Ad Hoc,

\_\_\_\_\_  
KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA



Rama Judicial  
República de Colombia

*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima*

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ

ASUNTO: **SUSTITUCIÓN DE PODER**  
PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
DEMANDANTE: CLARA EDY FORERO VIVI  
CONVOCADO: **LA NACIÓN – M.E.N- FONDO NAL. DE PRESTACIONES DEL**  
**MAGISTERIO**  
RADICACIÓN: 364-2017.

**RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado para fines civiles y profesionales con la C.C. No. 10.248.428 de Manizales y T.P. 120.489 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la demandante, a usted respetuosamente me dirijo con el fin de manifestarle que **SUSTITUYO EL PODER** a mi conferido por el (la) señor (a) CLARA EDY FORERO VIVI, con las mismas facultades a mi otorgadas, a **AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ** Portadora de la T.P. 207.327 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y CC. 38.211.768 expedida en Ibagué. Para que asista a las audiencias de los artículos 180, 181, 182 y 192 del C.P.A.C.A. a realizar en este despacho.

*De igual forma me permito solicitar a su señoría se sirva tener en cuenta lo contenido en el Artículo 74 del CGP, el cual reza "las sustituciones de poder se presumen auténticas", artículo que nos exonera de nota de presentación personal a las sustituciones de poder.*

Del señor Juez,



**RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**  
C.C. 10.248.428 de Manizales  
T.P. 120.489 del C.S. de la J.

Acepto,

Aura Nathaly Cardenas Rodriguez  
**AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ**  
C.C. 38.211.768 expedida en Ibagué  
T.P. 207.327 del C.S. de la J.